

CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA Y PAZ

De la Asociación Civil Quince de Mayo

CON JURISDICCION
EN LIMA Y CALLAO

ACTA DE CONCILIACION N° 301 - 2015
CENTRO DE CONCILIACION "JUSTICIA Y PAZ"
Resolución Ministerial N° 335 - 99 - JUS

Exp: 305

En la ciudad del Callao distrito de Bellavista siendo las dieciséis horas del día catorce del mes de agosto del año 2015, ante mi Dr. JORGE EDWARDS ESQUIVEL TORNERO, Identificado con DNI N° 25729404, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 7710 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 0940, se presentaron de una parte SPORTEK S.A.C. representada por su apoderado Giancarlo Paredes Razuri con D.N.I. Nro. 45197634, señalando domicilio en Av. Paseo de la República N° 6295, Miraflores Lima y de la otra parte LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS identificada con RUC N° 20148092282, representada por su Decano Dr. Chedorlaomer Ruben Gonzales Espinoza, con DNI N° 08697908, quien a su vez delega representación al Director Administrativo Mg. Hector Elvis Martinez Flores, con DNI N° 08629852, señalando domicilio en Calle German Amezaga N° 375 Edificio Jorge Basadre, Ciudad Universitaria, Lima, 1, (Oficina Decanato), Ubicada en la Av. Venezuela s/n, con el objeto que le asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

FUNDAMENTOS DE HECHOS DE LA PARTE SOLICITANTE

Los hechos de la parte solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se adjunta a la presente y que formara parte integrante de la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR.

EN FORMA VOLUNTARIA ACUDEN LAS PARTES A FIN DE BUSCAR SOLUCION A SU CONFLICTO SOBRE LA AUTORIZACION PARA EL OTORGAMIENTO DE PLAZO PARA ENTREGAR LAS BUTACAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N°002-2014-UNMSM -FDCP (2DA CONVOCATORIA) DERIVADA DE LA ADS N°001-2012 UNMSM-FDCP DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2015. EN VIRTUD QUE LOS FABRICANTES INFORMAN QUE LA IMPORTACION DE ESTAS SUFRIRAN UN RETRASO EN EL TIEMPO DE IMPORTACION, INDICANDO QUE ESTARAN DENTRO DE LOS PROXIMOS 65 DIAS CALENDARIOS.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y el conciliador se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS REPRESENTADA POR EL MG. HECTOR ELVIS MARTINEZ FLORES CONVIENE EN OTORGAR EL PLAZO ADICIONAL DE 65 DIAS CALENDARIOS A FIN QUE LA EMPRESA SPORTEK S.A.C. CUMPLA CON EFECTUAR CON LA ENTREGA DE LAS BUTACAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N°002-2014-UNMSM -FDCP (2DA CONVOCATORIA) DERIVADA DE LA ADS N°001-2012 UNMSM-FDCP DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2015. EL MOTIVO DEL ACUERDO ES LA

CENTRO DE CONCILIACION
"JUSTICIA Y PAZ"

CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA Y PAZ

CON JURISDICCION
EN LIMA Y CALLAO

De la Asociación Civil Quince de Mayo

FUERZA MAYOR SUSTENTADA EN LA IMPORTACION DE LAS BUTACAS, QUE CONSTA EN LA CARTA DE FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2015 EMITIDA POR EL FABRICANTE.. EN SUMA SE MODIFICA EL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO; SUBSISTIENDO EL INTEGRO DE LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS.

SEGUNDO.- EL PLAZO DE SESENTA Y CINCO DIAS REGIRAN CONTADOS A PARTIR DE LA SUCRIPCION DE LA PRESENTE ACTA, ESTO ES EL 17 DE OCTUBRE DEL 2015, LAS BUTACAS SERAN ENTREGADAS EN LA FORMA Y MODO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADOS.

TERCERO.- EN CASO DE RETRASO EN EL NUEVO PLAZO ESTABLECIDO, QUEDA SUBSISTENTE EL COBRO DE LA PENALIDAD, RESERVANDOSE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS EL DAÑO ULTERIOR.

VERIFICACION DE LA LEGALDAD DE LOS ACUERDOS

En Este Acto el Dr. JORGE EDWARDS ESQUIVEL TORNERO, Abogado acreditado de este Centro de Conciliación con registro de Colegiatura CAL N° 32371, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

En fe de lo cual se suscribe la presente acta siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día viernes catorce de agosto del dos mil quince.



Jorge Edwards Esquivel Tornero
4547634

Jorge Edwards Esquivel Tornero
0862 892



Jorge Edwards Esquivel Tornero
JORGE ESQUIVEL TORNERO
ABOGADO
REG. C.A.L. 32371

CENTRO DE CONCILIACION
"JUSTICIA Y PAZ"
Jorge Edwards Esquivel Tornero
REG. 7710